

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden Circular

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado eleva con fecha de Mayo último á este Ministerio la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: La Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Julio de 1878, de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo en pleno, dispuso que los excedentes de cupo ó reclutas disponibles no proporcionan á sus hermanos la excepción del art. 76, número 11 de la ley de 30 de Enero de 1856 (núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), sin perjuicio de que esta le sea aplicada cuando el referido recluta sea llamado al servicio activo.

Dispone el artículo citado, será exceptuado del servicio siempre que alegue su excepción en el tiempo y forma que la ley prescribe: 11. «El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar; excepción que alcanza también al hijo del padre pobre.

Fúndase la referida soberana disposición:

1.º En que con arreglo á la ley de Quintas entonces vigente, los mozos excedentes de cupo, aunque formaban parte del Ejército permanente, no ingresaban en el servicio activo.

2.º Que la reserva propiamente dicha se componía de los soldados que por designación de la suerte habían ingresado en el servicio activo, y después de permanecer en él durante cuatro años, recibían la licencia ilimitada.

3.º Que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva.

4.º Que las obligaciones impuestas á éstos se reducen á tener asamblea anual cuya duración total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con expresión del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

El recluta disponible, como excedente de cupo, no sirve en el Ejército activo, circunstancia necesaria para que pudiera librar á su hermano; por más que aquel sea soldado, es evidente que no sirve personalmente en el Ejército activo, permaneciendo por el contrario en su casa mientras conserva la situación de excedente de cupo; y para pasar al Ejército activo era preciso fuera llamado por Real decreto, como disponía el art. 68 del reglamento, donde después de haber servido cuatro años, le correspondía pasar á la reserva.

Esto no obstante, hay que atender sobre todo al propósito del núm. 11 del art. 76 de la citada ley de 1856, dictada en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de éstos. Quiso dicho artículo evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir si no les quedara otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro hermano en clase de recluta disponible, resultaría que, yendo más allá de la voluntad del legislador, tendría el padre en su compañía, no uno, sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el excedente de cupo, estableciéndose, por lo tanto, un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso también del Ejército.

Por lo expuesto, se consideró lo más justo que desde el momento en que un excedente de cupo fuese llamado al ser-

vicio activo, naciese la excepción, si la hubiera, á favor de su hermano, porque entocés se habrían llenado todas las circunstancias que la ley exigía para concederla.

Publicada la ley de 11 de Julio de 1895 sin que se subsanara la deficiencia que motivó la Real orden de 16 de Julio de 1878, surge la duda de si hay que considerarla derogada, ó si, por el contrario, como esta Sección entiende, continúa subsistente, ya que existen en la actualidad las mismas causas que determinaron en el año 78 la publicación de la Real orden á que esta consulta se refiere. Pero como tanto por el transcurso del tiempo como por no haberse llamado desde la publicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los excedentes de cupo para prestar el servicio que determina el artículo 149, debido á la forma en que se hace por el Ministerio de la Guerra el cálculo del cupo que á cada zona corresponde, en el que se tiene en cuenta las bajas naturales que en cada año puedan producirse; cuanto porque la citada Real orden, dictada con motivo de un caso particular, no tuvo en cuenta las demás excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, y 9.º de la ley vigente de Quintas, convendría, de estimarlo V. E. procedente, dictar una resolución de carácter general ampliado la de 16 de Julio del 78, y fijando las reglas á que habrían de atenderse para su concesión las Corporaciones llamadas á entender en la resolución de estos expedientes.

Es evidente, á juicio de esta Sección, que siendo el mismo caso el del núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Quintas, que el núm. 11 del art. 76 de la del año 1856, las razones que motivaron se aplicara la excepción cuando el recluta disponible fuese llamado al servicio activo, existe hoy para que se conceda al excedente de cupo que es incorporado á filas, máxime si se tiene en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, estos reclutas, cuando circunstancias extraordinarias hagan indispensable un aumento imprevisto en la fuerza permanente del Ejército, cubrirán las bajas ó completarán las fuerzas del Ejército activo después de llamados á las

filas los soldados de la reserva activa, á los que por Real orden circular de 25 de Octubre último se les ha otorgado reproduzcan á favor de los hermanos la excepción del servicio militar activo que anteriormente tuvieron concedida; y que por el Ministerio de la Guerra se han fijado plazos para que los excedentes de cupo pudieran redimir á metálico el servicio activo de las armas.

Dadas las razones de equidad que han motivado estas dos resoluciones, parece justo que á la vez se amplíen á aquellos mozos que al ser incorporados al Ejército activo dejen sumidos en la miseria á sus ascendentes ó colaterales, contra lo que fué la voluntad del legislador; resultando esto tanto más injusto, cuanto que por la circunstancia de haber quedado dichos mozos exceptuados por su suerte del servicio activo, no produjeron excepción á favor de sus hermanos, que éstos pudieran alegar á su debido tiempo, cabiendo, por lo tanto, considerarlos comprendidos en el artículo 86 de la vigente ley de Quintas, ya que la causa que motiva la excepción es la del llamamiento á las filas del excedente de cupo, circunstancia independiente en absoluto de la voluntad del interesado, y de la que éste no pudo tener conocimiento á su debido tiempo. Pero siendo de índole análoga las excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 que la que se acaba de hacer mérito, ya que, según la regla 1.ª del art. 70 de la precitada ley, «se considerará un mozo hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallasen comprendidos, entre otros casos, en el de ser soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte», procede que de concederse la excepción á los que se hallen comprendidos en el núm. 10 se amplíe, por las mismas razones, á los incluidos en los demás casos antes enumerados.

Concedidas por la ley estas excepciones en beneficio de los ascendentes y colaterales del mozo, y no en el de éste á aquéllos, es indiferente que sea uno ú otro el hijo ó el hermano que haya de exceptuarse del servicio activo, con tal de que el que se exima se halle

en condiciones de poder atender á su subsistencia con su trabajo, por lo que al Estado, que es al que interesa que el mozo que se libre sea el que menos perjuicios irroge al Ejército, es el llamado á determinar cual de los reclutas debe eximirse, y siendo el excedente de cupo el que irroga menos perjuicios, tanto porque no habiendo recibido la instrucción militar no está en aptitud de prestar servicio inmediato, cuanto porque no habiendo ingresado en filas, ni ha recibido prenda alguna del equipo ni origina gastos de viajes que correspondan sufragar al Tesoro público, es el que, por lo tanto, debe quedar exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados.

Para terminar, esta Sección se cree en el deber de manifestar á V. E. que, de accederse á lo que en esta consulta se propone, procedería conceder un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que han sido incorporados á las filas pudieran alegar las excepciones de que se creyeran asistidos, á fin de evitar se produjeran privilegios y desigualdades, que siempre deben evitarse, y con mayor motivo tratándose de un servicio tan penoso por su índole como el presente.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende que de estimarlo V. E. procedente, convendría dictar una Real orden de carácter general disponiendo:

1.º Que los mozos excentes de cupo que tengan otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, se les concederán los beneficios á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si una vez llamados al servicio activo justifican que haberes correspondido servir en el Ejército activo reunían en la época de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo en que á su otro hermano le correspondió servir por su suerte, las circunstancias necesarias para gozar de la excepción.

El recurso alegando la excepción deberán interponerse ante la Comisión provincial correspondiente, dentro del término improrrogable de los diez días siguientes al de haber llegado á noticia del mozo excedente de cupo la orden de incorporarse á filas.

Pasado dicho plazo, las Comisiones provinciales no admitirán ninguna instancia.

2.º Que de acuerdo V. E. con el Ministro de la Guerra, fije un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que por virtud de los últimos llamamientos se encuentran sirviendo en el Ejército activo, puede alegar las excepciones de que se crean asistidos, debiendo observarse para su concesión cuanto se dispone en la conclusión anterior.

Y 3.º Que á más de insertarse esta resolución en la *Gaceta* y demás periódicos oficiales, se comuniquen por los Gobernadores civiles á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, ordenando á estos últimos que por bandos, pregones ó en la forma acostumbrada en cada localidad, publiquen esta disposición á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Y habiendo tenido á bien el REY (c. D. g.) y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1896.

COS GAYÓN

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 17 Julio 96.)

Comisión Provincial

Sesión de 12 de Junio de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Beltrán.—Borrallo.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1896

Hospicio

6. Eduardo Estrada Paez.—Exceptuado recluta en depósito ó condicional.

24. José Sabater Vidal.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

159. Rafael Martínez Expósito.—Oficiase al Alcalde de Ciempozuelos á fin de que sea reconocido con arreglo á la Real orden de 15 de Julio de 1878.

263. Alonso Gijón Bochs.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

284. Adrian Martínez Alamo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

365. Alejandro Prieto Serrano.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

382. Angel Civico Casado.—Falleció.

Latina

39. Moisés González Garay.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

70. Federico Alegre Cervera.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

84. Benito Cela Zarza.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

106. Mariano Baza Barrios.—Prófugo por ignorarse su paradero.

123. Simón Escudero López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

231. Pedro Llorente Sacristán.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

311. Blas Domingo López.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Hospital

11. Pablo Cardaña Fernández.—Soldado sorteable.

76. Cirilo Escudero Carrillo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

100. Federico Gómez Moraza.—Reclámese certificación del hermano Arturo, que sirve como obrero en el Parque de Artillería.

166. Agustín Oñate Sotoca.—In-

útil: recluta en depósito ó condicional.

257. Enrique Peña Bascarán.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Buenavista

396. Nicolás María Fernández Blanco.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

125. Antonio Novo Maroto.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

337. Mariano Martínez de Mata.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso

123. Vicente Millán Chavarría.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Carabanchel Bajo

7. Pablo Velasco Paz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

19. Lucas Martínez Blasco.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Chapinería

6. José María Jorge Domínguez Teresa.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Navalcarnero

21. Martín María Marcos Perez Beltrán de Caicedo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Fuencarral

3. Jesús Navas López.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

30. Justo Lozano Soto.—Vuelve á observación.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Hospicio

11. Daniel Martín Hijano.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

99. Emilio Herrero.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

140. Isidro Moriano Arriola.—Prófugo.

159. Isidro Ferranz Tendero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

181. Pedro Iñigo Toledano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

236. Vicente Vázquez Retuerta.—Prófugo.

331. Manuel Hernández Sánchez.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Latina

10. José María Duque Santos.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

14. Agustín Sierra Gómez.—Oficiase al Excmo. Sr. Capitán general de la Isla de Cuba á fin de que remita filiación de este mozo que sirve en el tercer batallón de voluntarios de la Habana.

51. Manuel Agón Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

75. Tomás Díaz Organero.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

169. Joaquín López Martínez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

270. Andrés Gutiérrez Otero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

340. Jacobo Tomás Cabanes.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Hospital

5. Damián Bermejo Fernández.—Falleció.

117. Mariano Balbuena Santana.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

287. Vicente Bravo Charlan.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Congreso

105. Gabriel Osona Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

242. Luis Aznar Velasco.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1894

Hospital

37. Juan Martínez Fajardo.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

45. Francisco Carod Peña.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

Hospicio

78. Roberto Beraza Jouve.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

202. Francisco Cancio Uribe.—Inútil: continúa recluta en depósito.

304. Agustín Valenzuela Durán.—Inútil: continúa recluta en depósito.

342. Rogelio Pons Guijarro.—Inútil: continúa recluta en depósito.

Latina

202. José Sarasa González.—Prófugo por no presentarse á revisión.

Audiencia

234. Manuel Díaz Castro.—Talla, 1.510 milímetros.

REVISION.—Reemplazo de 1893

Hospital

202. Manuel Lago Oaza.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Latina

28. Manuel Solana Pereira.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250. Vicente García Heredia.—Prófugo por no presentarse á revisión.

Hospicio

60. Angel Fuentes Mira.—Excluido por haber fallecido.

Colmenar de Oreja

32. Ciriaco Ruiz Muñoz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Mozos de otras provincias

Reemplazo de 1896

León.—Santa María de Ordás

Ricardo Suárez González.—Talla, 1.770 milímetros.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Julio de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Beltrán.—Borrillo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del artículo 98 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Declarar que procede abonar á la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos del suministro de fluido á los establecimientos de Beneficencia y demás dependencias de la Corporación, teniendo en cuenta el contrato celebrado con dicha compañía, está comprendido en párrafo 3.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, referente á la adquisición de objetos determinados de que no hay más que un poseedor, en cuyo caso procede la excepción de subasta, quedando no obstante sujeta la contratación de aquéllos á los preceptos de la citada disposición legal.

Remitir al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia todos los documentos y antecedentes relativos al legado de la casa núm. 30 de la calle de la Palma y de otra, en la villa de Barajas, para que se sirva emitir dictamen respecto á la forma más eficaz de conseguir la incautación de las expresadas fincas, entrega de los documentos necesarios á su Administración, y rendición de cuentas por parte de D. Juan Sánchez Martínez encargado provisionalmente de aquélla desde el fallecimiento del usufructuario Doctor Sánchez Arévalo, interesando á dicho Sr. Decano que eváque este trámite en el plazo de quince días.

Rectificar el nombramiento hecho por la Diputación provincial en sesión de 5 del corriente á favor de Inocencio Callejo, acogido que fué del Hospicio y que acaba de regresar herido, é inútil de la campaña de Cuba, en clase de Sargento, declarando que se le nombra Ordenanza con el sueldo de 370 pesetas anuales, por más que prestará sus servicios en las oficinas en concepto de escribiente, á fin de que se le pueda acreditar sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto, único en donde existe consignación al efecto.

Manifestar al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, contestando á su comunicación de 27 del próximo pasado Junio, en la que reclama de la Corporación el pago de 7.078'50 pesetas en concepto de Derechos reales correspondientes al legado hecho á la Beneficencia provincial, por D. Juan Pandulla, que esta reclamación fué formulada en Septiembre de 1885, y entonces se pidieron á la Administración las liquidaciones, para proceder á la inclusión de la cantidad en los presupuestos, las cuales no fueron remitidas, siendo esta la causa de no haber-

se satisfecho los Derechos reales, toda vez que la Diputación no puede pagar cantidad alguna sin estar consignada en presupuesto.

Adjudicar definitivamente á los Señores S. Pifia y Compañía, el remate de la subasta para el suministro de papel á la Imprenta del Hospicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Manifestar al Sr. Director del Museo Pedagógico Nacional, con respecto á la petición que formula en su comunicación de 25 de Junio último, que la Comisión, teniendo en cuenta la situación económica, poco próspera de la provincia, no puede, con profundo sentimiento, conceder cantidad alguna en concepto de auxilio á las Colonias escolares.

Adoptar igual acuerdo con respecto á la instancia que dirige la Congregación de Nuestra Señora del Carmen establecida en la parroquia de San Lorenzo de esta Corte.

Manifestar al señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, que la Corporación no se muestra parte en la causa que aquél instruye en averiguación de las causas que produjeron el incendio ocurrido en la sección 3.ª del Hospicio el día 13 de Junio próximo pasado, pero no renuncia á la indemnización caso de que hubiere lugar á ella.

Conceder 20 días de licencia al Ayudante del Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios, D. José Olavide y Malo, para atender al restablecimiento de su salud.

Idem 30 días al Alumno interno de Medicina, Alejandro Barrio Galena.

Idem 25 días al Alumno interno Gabino García Hernández.

Idem 30 días al Oficial de la clase de 3.º del Cuerpo Administrativo provincial, D. Luis Seguí.

Admitir la dimisión que presenta Don Antonio Chacón Ríos de su cargo de Alumno interno supernumerario de Farmacia.

Correr la escala de Alumnos internos de Medicina y Farmacia de la Diputación provincial; y teniendo en cuenta que en la plana de los de Medicina no hay en la actualidad supernumerarios y que en las últimas oposiciones efectuadas para numerarios fueron aprobados 50, de los cuales tuvieron plaza hasta el número 35 inclusive, toda vez que las necesidades del servicio requieren que esté cubierto el número de los asignados al mismo dentro del presupuesto, la Comisión acuerda nombrar Alumnos supernumerarios á los 15 números restantes, los cuales ocuparán por su orden las vacantes ocurridas y que ocurran entre los numerarios.

Renovar los contratos de Seguro de incendios de los Establecimientos de Beneficencia y mobiliario de la Diputación en la compañía «La Unión y el Fénix Español», disponiendo que la bonificación otorgada en estos casos por dicha compañía ingresen en la Caja provincial.

Declarar no urgente que se dé cuenta á la Diputación provincial, el abono de la gratificación que interesa el Secretario de la Junta provincial de Sanidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente.—Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad, y Asilo de Cigarreras

Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Enero y Febrero del año de 1895, á las amas, de la provincia de Madrid que tengan expositos de esta Inclusa ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el presente mes en los días y forma siguientes:

Día 29 de Julio.—Partido de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, Escorial, y Pergamino sueltos.

Idem, 30.—Colmenar Viejo, Chinchón, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del exposito firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco se pagará á la que no se presente en los días señalados, según orden de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de géneros para la confección de vestuario y reposición de camas y ropas con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el presente año económico, bajo los tipos que figuran en el pliego de condiciones facultativas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 875 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.750 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Agosto de 1895, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para su conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de géneros para la confección de vestuario y reposición de camas y ropas con destino á los

acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el presente año económico anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..., de..., 1896, conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipos la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1896.

(Firma del proponente.)

Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Zabáburu y Basale, proyecta instalar dos calderas de vapor de dos caballos de fuerza cada una, con destino á la calefacción de vapor á baja presión, en la casa número 7 de la calle del Marqués del Duero.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicha instalación expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Por el presente, se cita al mozo Rafael Pérez Suárez, que tuvo su domicilio, ha tiempo, en la Plaza de la Lealtad, número 1, con objeto de que comparezca en esta Oficina, Costanilla de los Desamparados, 15 bajo, el día 20 del mes actual, á las doce de su mañana, pues hallándose comprendido con el número 1 de orden, en el alistamiento adicional de indulto para el reemplazo del año actual, debe comparecer á cumplimentar los requisitos necesarios que determina la vigente ley de Quintas; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado prófugo é incurso en la penalidad determinada.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Teniente Alcalde.—P. O., el Secretario, Jacinto Ayala.

Alcalá de Henares

El repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad, por el concepto de urbana, correspondiente al ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado el cual no podrá ser atendida ninguna.

Alcalá de Henares 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Bernabé Eslava Genovés.

Colmenar de Oreja

En el día de hoy se ha presentado á mi autoridad D. Victoriano Martínez, vecino de esta Villa, manifestando que en uno de los días del 25 al 30 del pasado mes de Junio, encontró en el sitio conocido por el Manzano, una cabra nueva, cuyas señas son: blanca con una lista negra en la cola, sin que sepa á quien pueda pertenecer.

Lo que se hace público por medio del presente para el que se crea dueño de la misma, se presente en esta Alcaldía á justificarlo.

Colmenar de Oreja 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Freire.

Fuencarral

En la mañana del día 10 del corriente mes, se ha extraviado del término municipal de esta villa, un caballo cuyas señas á continuación se expresan de la propiedad del vecino de la misma, Juan Alvarez García, por lo que se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, sea remitido á esta Alcaldía para su entrega á dicho dueño.

Fuencarral 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano Gracia.

Señas del caballo

Cerrado, pelo castaño oscuro, alzada la marca, con el hierro en la nalga derecha P., estrellado y mordido en la nalga izquierda.

Zarzalejo

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria así como también el correspondiente á la riqueza urbana, formados en este término municipal para el año económico de 1896 á 97, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Zarzalejo 12 de Julio de 1896.—El Alcalde P. O., Julián de la Peña.

Móstoles

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el cuarto trimestre de 1895 á 96.

Sesión de 1.º de Abril

Se leyó y aprobó el acta de 25 de Marzo último, quedando enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde aquella fecha, y de las excusas alegadas por los Sres. Concejales que no han asistido.

Dada cuenta de las Circulares de la Administración de Hacienda y Dirección de contribuciones respecto de consumos, se llevó á efecto el sorteo que previene el art. 36 del Reglamento para designación de asociados que con el Ayuntamiento, han de acordar el medio de cubrir el encabezamiento para el próximo ejercicio, mandando se haga saber á los electos, y autorizando al Sr. Presidente para que convoque á uno y otros para el primer día útil.

Dejar para la próxima sobre la mesa la comunicación del Comisario de Guerra sobre cobro de suministros.

Autorizar al Síndico para que pase á Jetafe el día 6 á la Junta del partido.

Día 8

Aprobada la anterior y enterados de los BOLETINES, así como de la causa que impide asistir á dos Concejales, se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se paguen las palmas del Domingo de Ramos y demás de las Solemnidades de Semana Santa.

Aprobar los gastos de viaje á Jetafe del Síndico y los de Madrid para asuntos de quintas, mandando se paguen del capítulo y artículo correspondiente, así como los de medición de mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores.

Que se interese del Sr. Cura la celebración de rogativas para impetrar las lluvias tan necesarias para los campos.

Y que el 10 del corriente, se publi-

quen las listas electorales que previene la Ley.

Extraordinaria 13 de Abril

Reunido el Ayuntamiento con los designados en el sorteo de primero del actual, se acordó cubrir el encabezamiento de consumos para 1896 á 97, por subasta con libertad en las ventas, el jabón, la exclusiva en las carnes y líquidos, y la agremiación respecto de las demás especies, mandando se formen los expedientes y se remitan con certificación del acta á la Superioridad.

Día 15

Aprobadas las dos anteriores y enterado S. I., de las disposiciones contenidas en los BOLETINES y de las causas alegadas por los Concejales que no asistieron, se dió cuenta de los asuntos puestos á despacho acordando:

Conceder á los Labradores y Cosecheros, la agremiación de cereales y demás.

Contestar al Director del Ferrocarril de esta Villa, señale día para la reunión en que se resuelva lo que interesa en oficio del día ocho.

Manifestar al Sr. Algarra que la Corporación desea adquirir el boceto alegórico del 2 de Mayo de 1808, y que pasará una Comisión á Madrid.

Fijar los precios á que han de expenderse las especies objeto de venta á la exclusiva en el próximo ejercicio y las bases de las condiciones del expediente.

Que se paguen los gastos de la elección de Diputado á Cortes.

Día 22

Leída y aprobada la anterior se enteraron de las disposiciones publicadas en los BOLETINES y de las causas alegadas por los señores que no asistieron, así como de haber sido aprobado el apéndice al amillaramiento, acordaron:

Que se abone de «Imprevistos» un cuaderno de la Historia de España.

Que se ejecuten las obras necesarias en la Ermita, de que es Patrono el Ayuntamiento.

Día 29

Leída la anterior se aprobó quedando enterados de las disposiciones del BOLETIN y censuras alegadas por los que no asistieron, así como de la relación de Inscripciones de Propios, publicadas en aquellos y acordó:

Se abonen de la consignación presupuestada, los gastos del Comisionado de quintas en Madrid para las revisiones.

Declarar incobrable una cuota de contribución territorial de 1894 á 95, por pertenecer á pecuaria y no existir esta.

Elevar instancia á la Dirección de la Deuda respecto del pago de cargas de justicia.

Día 6 de Mayo

Aprobada la anterior, y enterados de las disposiciones de los BOLETINES y de los señores que no concurrieron por enfermedad, se dió cuenta del despacho ordinario, acordando:

Declarar fallida la cuota incobrable á que se hizo referencia en la anterior.

Autorizar para el cobro de suministro en Madrid á un señor vecino de dicha Villa y Corte.

Día 13

Leída y aprobada la precedente quedó S. I. enterado de las disposiciones de los BOLETINES, de la cuota por contingente provincial que ha correspondido á este pueblo para 1896 á 97, y de haber sido aprobado el acuerdo de 13 de Abril y las condiciones del expediente de subasta de consumos, acordando en su virtud:

Que las subastas se celebren el 6 de Junio, así como las de los arbitrios presupuestados el propio día, y el 14 modificando una de las condiciones del peso y medidas.

Aprobar el reparto de territorial y pecuaria para 1896 á 97.

Día 20

Se leyó y aprobó la anterior, enterándose de las disposiciones de los BOLETINES y de los señores que no asistieron por causas justas, acordando:

Aprobar la cuenta de reposición de efectos del alumbrado público, mandando pagar su importe del capítulo y artículo respectivo, así como de «Imprevistos» los extraordinarios de las fiestas de los días 16 y 17 del corriente.

Socorrer con diez pesetas á dos enfermos pobres de esta vecindad, con cargo á lo presupuestado en Beneficencia.

Que se paguen los jornales de arreglar la Plazuela de la Ermita del capítulo 6.º, art. 2.º.

Que se convoque á la Junta municipal respecto del cobro de intereses de Inscripciones que propone la Diputación verificar por sus oficinas.

Que se cumpla lo acordado en Julio de 1895, sobre colocar tubos de conducción de aguas en el camino de Moraleja y demás que en aquella se cita.

Quedar enterado de haber sido sancionado el presupuesto de 1896 á 97, y de la cuota que por contingente carcelario se fija á este pueblo en el ejercicio expresado.

Día 27

Aprobada la anterior y enterado S. I. de las disposiciones de los BOLETINES, se dió cuenta del despacho ordinario, acordando:

Conceder á un vecino asistencia Médico farmacéutica por Beneficencia, y negárselo á otros.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios.

Que se redacte acta haciendo constar el donativo hecho por una Señora piadosa para entarimar la Ermita, según deseos suyos, y que se deposite en caja de plomo bajo el mismo.

Que se pague del capítulo 1.º artículo 5.º los hules para las mesas de las oficinas municipales.

Día 3 de Junio

Leída la anterior fué aprobada sin discusión, quedando enterado de las disposiciones de los BOLETINES y acordando:

Manifestar á un Hacendado forastero no existe inconveniente en que construya los botareles para sostén del muro de su huerta, no embarazando el tránsito público.

El Sr. Síndico propuso la rectificación de precios de las carnes y aceites, puesto habían sufrido una baja de consideración y si estaba en el caso del ar-

tículo 79 del Reglamento, acordando se instruyan los oportunos expedientes.

Día 10

Se leyó y aprobó la anterior, quedando S. I. enterado de las disposiciones del BOLETIN y de que los señores que no habían asistido alegaron causas justas, así también de una orden de su excelencia el Gobernador, respecto de los deslindes mandados practicar, acordando se dé cumplimiento, y además lo siguiente:

Hacer constar haberse cumplido lo referente á el acta de las obras de la Ermita de la sesión de 27 de Mayo.

Manifestar á el autor del cuadro en lienzo alusivo al 2 de Mayo de 1808, que la Corporación tiene los mejores deseos para su adquisición en venta, pero que hoy carece de recursos en sus presupuestos hasta que realice lo que el Estado le adeuda:

Que se abone de «Imprevistos» el combustible facilitado á las oficinas en el invierno, así como un cuaderno de la Historia de España y otros, pero que no existe consignación y son indispensables.

Que los Guardas vigilen la conservación de caminos.

Que se arregle la esfera del reloj público.

Día 17

Fué leída y aprobada la anterior, enterándose de las disposiciones de los BOLETINES y de las causas alegadas por los señores que no asistieron, y dando cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Que desde el siguiente día dejen de prestar servicio los Serenos.

Que se practique una limpieza general en la Ermita, puesto han terminado las obras.

Que se pague de «Imprevistos» el papel membrete para uso de la Alcaldía

Día 24

Aprobada después de leída la anterior, se enteró S. I. de las disposiciones de los BOLETINES y que los señores que no han concurrido tienen justas causas.

Puesto el despacho ordinario, se acordó:

Abonar de «Imprevistos» el saldo de los haberes de los Serenos; del capítulo 6.º, art. 2.º los jornales invertidos en arreglo de caminos; del art. 2.º, capítulo general, el petróleo para el alumbrado público y las torcidas, aceite común, paños y demás empleados para el mismo servicio según cuenta presentada.

Junta municipal

No ha celebrado sesión alguna.

Móstoles 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.—El Secretario, Mariano Torrejón.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Julio de la Concha y San Emeterio, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, número 27, Juez instructor de las diligencias previas instruidas por el motivo de la deserción del soldado de dicho Cuerpo, Benito Puente Fernández, pro-

cedente éste de la recluta voluntaria para el Ejército del distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al precitado Benito Puente Fernández, que según la filiación del mismo, unida á las actuaciones es hijo de Hilario y de Ramona, natural de Santa María de Osa provincia de la Coruña, vecindado que se hallaba en esta Corte, que nació en 18 de Marzo de 1873, de estado soltero, de oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo y cejas oscuros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y su estatura la de 1.628 mm., cuyo individuo, fué filiado en el concepto antes indicado en el Depósito de Bandera y embarque de esta Plaza el 29 de Julio último, é ingresó en el ante dicho Regimiento el 7 del actual y desertó del mismo al siguiente día 8: para que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Conde Duque que ocupa el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dichas diligencias, por el motivo ya expresado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen las más activas diligencias en busca del precitado Benito Puente Fernández, y habido que sea, lo conduzcan á dicho cuartel del Conde Duque, en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1896. = Julio de la Concha.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 13 del actual en el sumario que instruye sobre hurto, se cita á Juana Armendares Berrocal, de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, con domicilio en la calle del Barquillo, número 9, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones con el fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Julio de 1896. = V.º B.º El Sr. Juez, Gullón. = El Escribano, L. Diego Lozano.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, á escrito presentado por el Procurador D. Luis

Lumbreras, en nombre y con poder bastante de Doña Micaela Martín Sanz, se manda citar por medio de edicto y término de treinta días á los que tengan interés para oponerse á la solicitud de declaración de caducidad de instancia en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado el año 1862, por D. Angel Martínez de la Riva contra D. Francisco Comellas y Tulló; bajo apercibimiento que de comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en uno de los periódicos oficiales, expido la presente copia de edicto que con el V.º B.º del señor Juez firmo en Madrid á 16 de Julio de 1896. = V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, López de Sá. = El Escribano, Lino Gutiérrez. 40

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Manuel Ramos Arbir, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Murcia, y que en el mes de Junio último vivía en la calle de Santa Isabel, número 31, piso primero izquierda, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y se presume se encuentre en esta Corte, y en el caso de ser habido, le citen de comparecencia ante este Juzgado á los fines indicados.

Madrid 16 de Julio de 1896. = Miguel L. de Sá. = El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén.

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza, á Enrique Ramón y Ramón, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Felanist, partido de Manacor, provincia de Mallorca, siendo sus señas, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, barba corrida y viste botas de becerro con botones y elásticos, traje y americana color canela, sombrero flexible, color ceniza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; á oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye, por haber viajado en el tren sin billete; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la Carcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Julio de 1896. = Domingo Divar. = El Actuario, Tirso Marín y Campanero.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Díaz Récio, hijo de Victoriano y de Gregoria, de treinta y un años de edad, soltero, que vivió en Madrid, en la calle del Cristo de las Injurias, número 12 ó 13, en casa de Martina Fernández; y Juan Soriano y Cantabella, hijo de Bautista y de Rufina, de treinta años de edad, también soltero, que vivió en Madrid en el Arroyo de Embajadores, en la Casa blanca, en compañía de Sandalio Carrasco; cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, aunque si se tienen noticias de presumirse se han marchado á la Habana; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia provincial, Relatoría Secretaría de D. Heliodoro Rojas, sita en el Palacio de Justicia, antiguo Convento de las Salesas, á ratificarse ó nó en el escrito de conclusiones formulado por su Letrado defensor, en la causa que se les sigue por lesiones mutuas que se infirieron en Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento si dejan de comparecer dentro de dicho plazo de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente.

A su vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los dos referidos procesados, y en caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos á este Juzgado con las seguridades convenientes, y poder después ponerlos á la de dicha Superioridad; pues así lo he acordado en vista de una carta orden de la misma.

Dada en Getafe á 8 de Julio 1896. = Miguel de Entrambasaguas. = Por su mandado el Actuario, Inocente Mondejar.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que para pago de las costas en la causa que se ha seguido contra Epifania Martín, por hurto, se sacan á la venta en pública tercera subasta sin sujeción á tipo, pero con la limitación del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, los bienes embargados á la misma, que con su tasación son los siguientes:

En término de La Cabrera

Pesetas

Una tierra al sitio de los Tocones, de media fanega: linda Saliente la de Mariano Granados, y Norte la de Mariano Cerezo; en cinco pesetas	5
Otra tierra en el Cerro-mesa; de igual cabida: linda á Saliente la de Nicasio granados, y á Poniente la de Francisco Moreno; en cinco pesetas	5
Otra tierra en la Losa blanca, de la misma cabida: linda Saliente y Norte la de Mariano Baonza; en cinco pesetas	5
Otra tierra cercada de pared, en la cerca de la Calleja, de igual cabida: linda Saliente la de Sebastián de la Fuente, y á Poniente, la de León Blasco; en veinticinco pesetas	25
Otra cerca en Mata el Prado; de tres celemines: linda Saliente la de Juan Alonso, y Norte la de Mariano Peinado: en treinta y cinco pesetas ..	35
TOTAL	75

Para su remate se ha señalado el día 5 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de la Cabrera, con sujeción al artículo 1.500, de la citada Ley, y con la condición de que no existiendo títulos, los rematantes quedaran obligados á suplirlos y á satisfacer el otorgamiento de la Escritura original de venta, con reserva de su acción para indemnizarse de todo ello contra la procesada y se advierte que se admitirán posturas por separado y en conjunto.

Dado en Torrelaguna á 9 de Julio de 1896. = Enrique F. de Ibarra. = Ante mí, Luis F. Almazán.

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de de la fecha, dictada en el sumario que bajo el núm. 49 de este año, se instruye sobre falsificación de un documento, ha dispuesto se cite como lo hago por medio de la presente cédula á los testigos D. Joaquín Belio y D. Manuel de Vicente, Agentes que fueron del Ayuntamiento de Cordevilla la Real, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el en que tener lugar la inserción de esta dicha cédula en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia y en el de la de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en aludida causa bajo la multa de de 5 á 50 pesetas.

Astudillo 11 de Julio de 1896. = Val. silio Ordóñez.

GUADALAJARA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa por muerte del gitano Enrique Salazar la noche del 8 del mes actual, en la villa de Galápagos, en este partido,

imputada á los gitanos Angel, Diego, José y Ramon Mendoza García y José Borja que también pernoctaron en dicho pueblo el día del suceso, los cuales desaparecieron sin que hasta ahora se sepa su paradero, ignorándose las señas personales de los mismos y demás circunstancias. En su consecuencia he acordado expedir la presente requisitoria interesando la busca captura y conducción á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en clase de detenidos, á los referidos cinco sujetos, por la Guardia civil, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, con encargo á los agentes ó Autoridades que les aprendan, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, á los efectos procedentes.

Dado en Guadalajara á 14 de Julio de 1896.—Españes.—El actuario, Eugenio Diez.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José García Salmoral, de treinta años, soltero, platero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 428, que pende en este Juzgado por malos tratamientos y desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio 1896.—V.º B.º = Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Eugenio Lavrigne, de veinte años, soltero, artista acróbata y Antonio Fernández Rodríguez, de treinta y tres años, casado, cerrajero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 678 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 Julio de 1896.—V.º B.º = Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Fernández García, de veinticuatro años, soltero, escribiente, cuyo actual paradero se ignora, para que el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 701 que pende en este Juzgado por malos tratos y desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 Julio de 1896.—V.º B.º = Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Salvador Peñuelas Rodríguez, que vivió en la calle de San Bartolomé, núm. 25, tercero, pa-

ra que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 722 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1896.—V.º B.º = Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Salvador Peñuelas Rodríguez, que vivió en la calle de San Bartolomé, núm. 25, 3.º, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 721 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1896.—V.º B.º = Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado municipal del Centro, se sigue por lesiones que padece Benito Perez Rodríguez, de treinta y seis años, soltero, trapero, sin domicilio natural de Madrid, se cita y llama á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, para ser reconocido por el Médico forense.

Madrid 9 de Julio 1896.—V.º B.º = El Juez municipal, Joaquín Díez Cañabate.—El Secretario, Eustaquio Ventas Manso.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año, señalado con el núm. 1.473, el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, es así:

«Fallo que condeno en rebeldía á Fernando Canausí, á la pena de cinco días de arresto en la Cárcel y las costas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al penado, pongo la presente en Madrid á 8 de Julio 1896.—V.º B.º = Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año, señalado con el núm. 1.431. El señor D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á Benito Navarro á la pena de treinta días de arresto y las costas del juicio.»

Y para notificar al penado la anterior sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 10 de Julio de 1896.—V.º B.º = Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Simón Prieto y á Antonio Esteban, dueño y conductor del carro núm. 200, del año económico de 1895 á 96, que dijeron habitar en el Parador de Gilimón, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 24 del actual, á las nueve de la mañana, con ob-

to de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 10 Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Sebastiana González Maestro, diez y siete años, natural de Madrid y que dijo vivir en el Portillo Gil Imón, número 2, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio 1896.—V.º B.º = A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Luisa Prieto Serrano, de diez y ocho años, natural de Madrid y que dijo vivir en el Portillo Gil Imón, núm. 2, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio 1896.—V.º B.º = A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ciriaco Aranda Palomo, de cincuenta años, natural de Gricote, provincia de Toledo, y que dijo vivir en esta Corte sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Julio de 1896.—V.º B.º = Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Magdalena Andrade y que dijo vivir en la calle de las Maldonadas, 7, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio 1896.—V.º B.º = Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas

En cumplimiento del Real decreto de 30 de Junio último y lo prevenido en Real orden de la misma fecha, el día 20 de Agosto próximo se celebrará subasta en este centro directivo para contratar el servicio de impresión de mil ejemplares del *Boletín oficial* de la Dirección general de Aduanas que se

publica los días 10, 20 y 30 de cada mes y quinientos de los Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España que han de publicarse mensualmente. El plazo de este servicio será por cinco años prorrogables por la tática de año en año.

El tipo máximo admisible es de 40 pesetas por la composición, tirada, papel, y plegado de cada pliego de ocho páginas de los quinientos primeros ejemplares del *Boletín*, el de 2 pesetas 75 céntimos por cada cien ejemplares que excedan de los quinientos que sirven de base y el de 8'50 pesetas como recargo por cada página de estados.

Por la composición, tirada, papel, plegado cosido y cortado de quinientos ejemplares de cada cuaderno de los Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España, 70 pesetas por cada pliego de 16 páginas; dichas tiradas se efectuarán en papel igual ó análogo al de los modelos que estarán de manifiesto en la Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las tres de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello doce, á las cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en ella la cantidad de 85 pesetas ó su equivalencia en valores públicos, á las tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final del pliego, que podrá examinarse en el Negociado 10 de esta Dirección general todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal, y el último recibo de la contribución industrial que acredite estar matriculados como impresores.

Madrid 9 de Julio de 1896.—El Director general, Federico Arrazola.

El Fomento de la Propiedad

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1894, aprobado en Junta general de accionistas de 1.º de Febrero de 1895.

ACTIVO	Pesetas
Inmuebles (finca rústica).....	5.524.464 52
Existencias en ganado.....	14 480
Existencias agrícolas.....	56.465 45
Pérdidas.....	851.804 08
Deudores varios.....	297.276 16
	<hr/>
	6.744.490 21
Cuentas Nominales	
Garantías de Consejeros.....	600.000
	<hr/>
	7.344.490 21
PASIVO	
Acreedores varios.....	4.489.281 72
Capital.....	2.000.000
Ganancias.....	254.208 49
	<hr/>
	6.744.490 21
Cuentas Nominales	
Consejeros, según cuentas de acciones en garantía.....	600.000
	<hr/>
	7.344.490 21

Madrid 1.º Julio de 1896.—V.º B.º = El Presidente, E. de Larroca.—El Gerente, J. Molina. 87.—P.

MADRID: 1896.—Esp. Tip. del Hospicio